El Parlamento aprueba recuperar la compatibilidad de pensión y trabajo

Unión Profesional defiende la compatibilidad entre el cobro de la pensión y el ejercicio privado cubierto por mutualidades

Ante la aprobación el pasado 23 de mayo de la orden ministerial que impide a los profesionales liberales seguir compatibilizando el cobro de la pensión de jubilación con el ejercicio por cuenta propia cubierto por su mutualidad profesional, desde el sector colegial se ha insistido en las graves consecuencias de dicha orden. La norma, que entró en vigor el 1 de julio, supone no solo la pérdida de los derechos adquiridos por estos profesionales, sino también una reducción de la aportación al conjunto de la profesión: la capacidad, el talento y la experiencia profesional alcanzada por los más expertos. Dadas las implicaciones de la citada orden, el Parlamento aprobó una disposición adicional en el proyecto de Ley de modernización del sistema de la Seguridad Social, fruto de una enmienda transaccional de CiU y PP, convenida con PSOE, que deja sin efecto la orden ministerial y pospone la regulación de esta materia a un futuro proyecto de ley.

La orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo, que establece la incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación de la Seguridad Social con el ejercicio por cuenta propia cubierto por las mutualidades de previsión social alternativas al RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos), ha producido una cierta convulsión en el sector afectado que alcanza a profesionales como médicos, abogados, procuradores, gestores administrativos, arquitectos, arquitectos técnicos e ingenieros.

Actuaciones de las profesiones

El proyecto de orden ministerial fue objeto de alegaciones por parte de los sectores profesionales y sus mutualidades afectadas, siendo generalizado el rechazo a la medida. Una vez que la orden fue publicada, y dada la relevancia de la misma, Unión Profesional, como asociación que agrupa a las profesiones colegiadas en España, procedió a desarrollar el correspondiente análisis jurídico, económico y social y a la elaboración de los documentos precisos para la defensa ante los poderes públicos del posicionamiento de los profesionales liberales afectados. Así, Carlos Carnicer, presidente de Unión Profesional (UP), y otros presidentes, gestionaron encuentros con los diferentes grupos parlamentarios para hacerles llegar las principales inquietudes del colectivo. Como consecuencia, se planteó actuar también en el Proyecto de Ley de Actualización, Adecuación y Modernización del sistema de la Seguridad Social, lo que llevó a que, tanto el Grupo Parlamentario CiU como el Popular, presentaran sus respectivas enmiendas a dicho Proyecto de Ley. Las gestiones que el presidente de UP llevó a cabo también con el Grupo Parlamentario Socialista dieron como fruto que se promoviese una enmienda transaccional respecto a las presentadas por CiU y PP, que fue aprobada en el Congreso de los Diputados. En dicha enmienda se establece la previsión de un proyecto de Ley que regule la compatibilidad entre pensión y trabajo (Ver más información en el cuadro).

Por otro lado, el Grupo Parlamentario Popular en el Senado recibió a los representantes de las profesiones afectadas y presentó, respecto a la orden, una pregunta parlamentaria y una interpelación al ministro de Trabajo e Inmigración, que fue vista en el pleno del Senado el día 21 de junio. Asimismo, presentó en el trámite del Senado una enmienda al proyecto de Ley anteriormente citado, con la finalidad de dejar sin efecto la orden ministerial en cuestión.

Al cierre de esta edición, se encuentra en plena tramitación parlamentaria el Proyecto de Ley de modernización del sistema de la Seguridad Social, que fue enviado el 27 de junio al Senado y tramitado el día 13 de julio en la Comisión de Trabajo e Inmigración. Tras su paso por la Cámara Alta, el texto volverá al Congreso de los Diputados para su aprobación definitiva.



Mientras tanto, dado que la orden entró en vigor el 1 de julio, Unión Profesional acordó impugnarla por lo que ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo contra ella solicitando la suspensión de su aplicación.

Consideraciones del sector colegial

En relación con el contenido y objetivos de la orden, Unión Profesional ha puesto de manifiesto que la prestación de jubilación de la Seguridad Social y la relativa a las mutualidades proceden de orígenes diferentes: uno consiste en la percepción de prestaciones públicas derivadas del sistema de la Seguridad Social, y el otro, de prestaciones derivadas de un sistema privado basado en la capitalización individual. Hay que tener en cuenta las diferencias, de naturaleza jurídica y financiera, existentes entre ambas prestaciones ya que, al estar generadas estas últimas mediante la capitalización individual de las aportaciones privadas de cada mutualista, no se pueden sustraer al derecho de percibirlas.

El sistema previo a la entrada en vigor de dicha orden permitía, una vez alcanzada la jubilación y obtenido el derecho al cobro de pensión por el sistema público, ejercer la profesión por cuenta propia con la cobertura social de la Mutualidad hasta los 70 años

normalmente (esta edad varía en algunas mutualidades).

Dicha orden afecta a los derechos adquiridos por aquellos que cuentan con un sistema que permite jubilación y cobro de pensión del sistema público que ha sido consolidada por años de cotización y bases económicas computables.

La Ley 30/1995 de ordenación y supervisión de los seguros privados determinó en su momento que el ejercicio privado de las profesiones que tuvieran Mutualidad podía estar cubierto por el RETA o, alternativamente, por las Mutualidades cuyas prestaciones fueran declaradas adecuadas.

Por el talento y la experiencia profesional

Como ha resaltado, además, Carlos Carnicer: «la compatibilidad entre el cobro de la pensión de jubilación y el ejercicio privado de profesionales como médicos, arquitectos, ingenieros, gestores o abogados, reporta al sistema un valor extraordinario en términos de experiencia y talento y, por supuesto, del trabajo que, desde sus respectivas actividades, revierte a miles de profesionales de todos los sectores laborales».

Esta norma supone, entre otros muchos aspectos, una importante pérdida de experiencia, capacidad y talento en el sector



profesional correspondiente, lo que podría conllevar una disminución del empleo debido al cierre de despachos, consultas y oficinas de estos profesionales que, una vez jubilados en el sistema público, no pueden seguir ejerciendo.

Desde Unión Profesional se considera que el valor de los más expertos no se debe despreciar, ya que aportan un factor de calidad y buena práctica que puede ser trasladado a grupos profesionales de menos experiencia mediante sistemas existentes u otros que se pongan en práctica. Se persigue la buena práctica profesional, la excelencia y a ello contribuye ese conjunto de valor añadido que, si se pierde, se está menoscabando la cadena de formación continuada de los profesionales. La experiencia retroalimenta el sistema de trabajo y si esta se pierde, se está desperdiciando un valor significativo en dicho sistema.

Sobre la normativa

Orden TIN/1362/2011, 23 de mayo, sobre régimen de incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación del Sistema de la Seguridad Social con la actividad desarrollada por cuenta propia por los profesionales colegiados El Ministerio de Trabajo e Inmigración aprobó el pasado 23 de mayo la Orden TIN 1362/2011, con vigencia a partir del 1 de julio. Esta Orden declara la incompatibilidad entre el cobro de la pensión de jubilación del régimen general de la Seguridad Social -trabajadores asalariados- y el ejercicio profesional por cuenta propia, ya sea con cobertura del Régimen de Autónomos (RETA) de la Seguridad Social o con cobertura de una mutualidad profesional. No estaban afectados por esta norma los profesionales que el 30 de junio cobren la pensión y trabajen al mismo tiempo por cuenta propia.

Proyecto de Ley de Actualización, Adecuación y Modernización del sistema de la Seguridad Social (621/000109)

El Congreso de los Diputados remitía el 1 de julio al Senado el texto del proyecto de Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, declarándolo como urgente. Dicho texto incluye en la disposición adicional trigésima séptima lo relativo a la compatibilidad entre pensión y trabajo. Dicha disposición dice lo siguiente: «El Gobierno presentará un proyecto de Ley que regule la compatibilidad entre pensión y trabajo, garantizando el relevo generacional y la prolongación de la vida laboral, así como el tratamiento en condiciones de igualdad de las diferentes actividades. Mientras no se produzca esta regulación, se mantendrá el criterio que se venía aplicando con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden TIN/1362/2011, de 23 de mayo».

La Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados

El Boletín Oficial del Estado publicó el 9 de noviembre de 1995 el texto de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. En la disposición adicional decimoquinta se dice lo siguiente: «Para personas que ejerzan una actividad por cuenta propia (...), que se colegien en un Colegio Profesional cuyo colectivo no haya sido integrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, será obligatoria la afiliación a la Seguridad Social. Al objeto de dar cumplimiento a dicha obligación podrán optar por solicitar la afiliación y/o el alta en dicho Régimen Especial o incorporarse a la Mutualidad que tenga establecida dicho Colegio Profesional».